



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Fijación Aranceles máximos establecimientos de educación pública de gestión privada que perciben aporte gubernamental

---

**VISTO:** La Ley 24.240, los Decretos N° 2542-PEN/91 y N° 2417-PEN/93, las Resoluciones N° 567-MEGC/08 y N° 960 –MEGC/09, las Resoluciones N° 678-SICM/99, N° 167-SCI/08 y N° 43-SCI/08, la Disposición N° 227-DGEGP/2022, el acuerdo suscripto en el marco del Consejo Federal de Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 2542-PEN/91 crea la Comisión Asesora honoraria determinada por los artículos 12 y 13, la cual ha sido conformada en la jurisdicción por Disposición N° 68-DGEGP/2021;

Que de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan el sistema de financiamiento de la educación pública de gestión privada, corresponde analizar la actualización del valor de los aranceles y contribuciones de las escuelas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, oportunamente, por Disposición N° 227-DGEGP/2022 se definieron los aranceles para el Ciclo Lectivo 2023, siendo comunicados a los establecimientos educativos;

Que resulta oportuno llegar a una nueva definición de bandas arancelarias con el objeto de redistribuir entre los meses de marzo y julio 2023, las subas de aranceles ya aprobadas para el mes de marzo, con el propósito de aminorar el impacto de los mismos para las familias;

Que en consecuencia resulta necesario readecuar los topes arancelarios para el ciclo lectivo 2023 a ser percibidos por los establecimientos educativos de gestión privada a partir del 1° de marzo de 2023 en orden al acuerdo suscripto;

Que en cumplimiento de lo establecido por la normativa aplicable se llevó a cabo la reunión de la comisión asesora para la determinación de los aranceles correspondientes;

Que, asimismo, de modificarse las condiciones tenidas en cuenta, ya sea por los porcentajes de inflación o de aumento docente resultante de la paritaria, para cada uno de los meses previstos corresponderá la revisión de los topes arancelarios previstos en la presente, conforme lo establece la normativa;

Que, asimismo, los establecimientos educativos deben presentar ante esta dependencia, la declaración jurada de aranceles correspondiente, incluyendo copia de la comunicación enviada a los padres.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA**

### **DISPONE:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto lo dispuesto por Disposición N° 227-DGEGP/2022.

Artículo 2°.- Fíjense los aranceles máximos por categoría para el ciclo lectivo 2023 de establecimientos, niveles, regímenes y modalidades para la enseñanza programática, que deberán observar las Escuelas Públicas de Gestión Privada que perciben aporte estatal a partir del 1° de marzo de 2023 que como Anexo I (DI-2023-06682351-GCABA-DGEGP) forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 3°.- Apruébanse los “Pautas para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para el ciclo lectivo 2023” y que como Anexo II (DI-2023-06682513-GCABA-DGEGP) forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.